

76001400302820230086400
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRTARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvasse proveer 27 de Octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1917

Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2023-00864-00

Como quiera que la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía propuesta por **NESLY JOHANA SANCHEZ TOLOSA**, mediante apoderado judicial en contra **JAMILTON PIEDRAHITA** se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destacan la copia digital del título letra de cambio, de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado.

RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de **NESLY JOHANA SANCHEZ TOLOSA** en contra de **JAMILTON PIEDRAHITA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$2.500.000.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de

cambio sin número anexo a la demanda, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1** a partir del 1 de julio de 2023, hasta el día que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.-TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

6.- RECONOCER personería amplia y suficiente, a la doctora PAOLA ANDREA ESPINOSA BUSTOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.151.648 y T P No. 342.561 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado. Correo electrónico espinoza.juridica@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 31 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria